

La Justicia y Regimiento de la Villa de Vergara y  
 sus jurados y administradores de las memoradas y otras  
 cosas que se fundaron en su villa de Madariaga y de sus  
 anexos y de la villa de San Ignacio de San Juan de  
 esta villa de San Juan de los Rios y de la villa de  
 Vergara y de sus anexos y de la villa de Cappe  
 de su fundacion los setecientos y sesenta y ocho  
 y de la villa de Cappe segun se deposita tocantes a  
 las obras que se han de hacer en las obras de Paracal  
 y de las otras obras que se han de hacer en las obras de  
 los noventa y ocho de que se trata por la cuenta  
 entera del presente año hasta que se habiere hecho y  
 cumplido lo que se contiene en la certificacion  
 de aver recabado las misivas de este año en sero  
 y con fuerza de pago se han de hacer y dar  
 y de los que se han de pagar y pagar de primer  
 orden y de los que se han de pagar de honor  
 de diez y seis y cincuenta y siete años  
 de los que se han de pagar de honor y de los que se han de pagar  
 de los que se han de pagar de honor y de los que se han de pagar

68M

Yo el Rey  
 Juan de Olaso  
 Antemi  
 Joande Olaso

